DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

2222

Dependencia:	Congreso del Estado.
Sección:	Diputados
Of. No.:	AGBC/0396/2022
Asunto:	Se remite proposición

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
26 SEP 2022
OFICIALÍA DE PARTES

DIP. ALEJANDRA MARIA ANG HERNANDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía oficialía de partes, para su turno a la comisión que corresponda:

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Con el objeto de agravar la pena del delito de feminicidio cuando la víctima se encuentre en una situación de especial vulnerabilidad, buscando con esta medida, que los sujetos con motivación a cometer este delito, consideren antes de materializar su conducta, el aumento significativo del de los años de cárcel.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California

C.c.p. Archivo
AGBC/ARRD

XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
DESPACHO
26 SEP. 2022
DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El término femicidio, acuñado en los años setenta por Diana Russell, surgió con el fin político de "reconocer y visibilizar la discriminación, opresión, la desigualdad y la violencia sistemática contra la mujer que, en su forma más extrema, culmina en muerte". Mientras que la mexicana Marcela Legarde, definió al término feminicidio como "el acto de matar a una mujer solo por el hecho de pertenecer al sexo femenino". Sin embargo, Legarde le dio un significado político con el propósito de denunciar la falta de respuesta del Estado.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) indica que en su mayoría, los feminicidios son cometidos por parejas o ex parejas "e implican abusos continuos en el hogar, amenazas o intimidación, violencia sexual o situaciones en las que las mujeres tienen menos poder o menos recursos que su pareja".

El 14 de junio del año 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la

Procuraduría General de la República, con el que se incorporó el delito de feminicidio al Código Penal Federal.

La tipificación del feminicidio resulto muy importante, en virtud del reconocimiento de un tipo específico de violencia que surge de una problemática estructural y sistemática que conocemos como violencia de género, esto de acuerdo con el Inmujeres (Instituto Nacional de las Mujeres), también es esencial en la búsqueda de un sistema penal que garantice los derechos de las mujeres en México.

La creación del tipo penal de feminicidio en el Código Penal Federal es uno de los logros más importantes de la lucha feminista y es resultado de los trabajos constantes de las mujeres, organizaciones civiles, familiares de víctimas, colectivos, académicos y activistas.

Sin embargo, la violencia contra la mujer en México sigue aumentando en cifras sin precedentes, hechos tristes de los cuales nos dan cuenta los medios de comunicación día tras día, no solo a nivel nacional, sino también en nuestra entidad.

En el primer semestre de 2022, 140 mujeres fueron víctimas de homicidio doloso en Baja California, de acuerdo a las cifras que comparte el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La cifra de feminicidios en el estado, es de 14 hasta junio pasado, de los cuales seis se registraron en Ensenada, mientras que cuatro fueron en Tijuana y dos en Mexicali.

Sumando los feminicidios y homicidios dolosos, la cifra asciende a 154 mujeres asesinadas.

El análisis de la tipificación del delito de feminicidio pasa por el estudio de la conducta delictiva, las circunstancias que determinan que está motivada por razones de género, el establecimiento de la sanción y la presencia de circunstancias agravantes.

La manera como se tipifica una conducta tiene también un impacto significativo en el registro y análisis de la incidencia delictiva y aumenta el margen de acción para el desarrollo de políticas públicas emergentes y de largo plazo para prevenirla, atenderla y erradicarla.

Con la presente iniciativa se pretende agravar la pena cuando la víctima se encuentre en una situación de especial vulnerabilidad, por ejemplo, se busca que se considere agravante cuando la víctima fuere menor de edad o adulta mayor; de pueblos originarios; estuviere embarazada; sufriere discapacidad física, mental, intelectual o sensorial; o se encuentre en cualquier otra condición especial.

Lamentablemente, la vulnerabilidad de la mujer deriva de que pertenece a un grupo que por tradición ha estado rezagado, en relación con el varón. Simplemente, es una de las formas como se exterioriza la violencia que se ejerce en su contra de manera frecuente.

Debemos actualizar nuestra legislación en cuanto al feminicidio. La mujer ya no resiste, lo hemos visto en las marchas, en la violencia con la que se manifiestan y se hacen escuchar. Necesitamos entender que la mujer es una persona y tiene derecho a vivir.

Las y los legisladores debemos impulsar la homologación de las circunstancias agravantes que ya se encuentran vigentes en otras las entidades federativas, y entre las más importantes se encuentra la de incluir, al menos, las siguientes: cuando la víctima sea mujer menor de edad, adulta mayor, indígena, estuviera embarazada o discapacitada; o se encuentre en cualquier otra condición especial;

Lo que se busca con esta medida, es que los sujetos con una motivación para delinquir, consideren antes de materializar su conducta contra una mujer en alguna situación de vulnerabilidad señalada en el párrafo anterior, que la penalidad futura asociada a su comportamiento delictivo, implicará además un agravante que se traduce en un aumento significativo en los años de cárcel, logrando con ello una

disminución en la comisión de un delito tan lacerante para nuestra sociedad como lo es, el feminicidio.

La fragilidad de estos grupos de mujeres, se refiere a las desventajas que enfrentan para contener conductas delictivas, en comparación con otros grupos de población. Las causas de este importante problema son muchas y de diversa índole, incluidas la falta de apoyo familiar, social, económico e institucional para obtener protección y minimizar los riesgos que corren. De ahí la importancia de agravar la pena de feminicidio cuando la mujer sea mujer menor de edad, adulta mayor, indígena, estuviera embarazada o discapacitada; o se encuentre en cualquier otra condición especial.

Para mayor claridad de la pretensión legislativa, se presenta un comparativo de la normativa actual y de las modificaciones que se pretenden con la presente iniciativa de reforma.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 129.- FEMINICIDIO: Comete el delito de Feminicidio el que dolosamente prive de la vida a una o varias mujeres por razones de Género. Se considera que existen razones de género, cuando se dé una o más de las siguientes circunstancias:	ARTÍCULO 129.- FEMINICIDIO: ...
I.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o amistad;	I.- a la VII.-...
II.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad;	

III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; IV. A la víctima se le hayan infringido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previa o posterior a la privación de la vida; V. Existan antecedentes de amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público; VII. La víctima haya sido incomunicada. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una pena de prisión de treinta y cinco a sesenta años de prisión, y una multa de doscientos a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente. Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.	... **La pena de prisión impuesta se aumentará en una tercera parte, cuando la víctima fuere menor de edad o adulta mayor; de pueblos originarios; estuviere embarazada; sufriere discapacidad física, mental, intelectual o sensorial; o se encuentre en cualquier otra condición especial.** ...

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del Congreso del Estado de Baja California la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 129.- FEMINICIDIO: Comete el delito de Feminicidio el que dolosamente prive de la vida a una o varias mujeres por razones de Género. Se considera que existen razones de género, cuando se de una o más de las siguientes circunstancias:

I.- a la VII.-...

...

La pena de prisión impuesta se aumentará en una tercera parte, cuando la víctima fuere menor de edad o adulta mayor; de pueblos originarios; estuviere embarazada; sufriere discapacidad física, mental, intelectual o sensorial; o se encuentre en cualquier otra condición especial.

...

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- Las reformas contenidas en el presente decreto entrará en vigor al dia siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL